



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 40 03 044 **2022 01090 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Excluya la pretensión No. 592 toda vez, que de conformidad con la Ley 675 de 2001, la certificación que expide el administrador de la propiedad horizontal será únicamente para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias.

2.- Con base en lo anterior, aclare al despacho a que concepto refiere la pretensión No. 591.

3.- Se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura (art. 245 C.G.P.).

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

hhpr

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a25d0e72b98346fd6c14a4232d63c5847f773bb2aaa6232dd3bf057a5c4b87c**

Documento generado en 12/05/2023 10:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003 044 2022 01206 00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia – SOLICITUD ANTICIPADA-, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informará de qué manera tuvo conocimiento del correo electrónico del convocado y allegará las evidencias correspondientes.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdcd7f8516201d2fa56df1ccdb3d367f7d5175e1fd8c27fc1786cca879c12e8**

Documento generado en 12/05/2023 10:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003 044 2022 01207 00

Comoquiera que las pretensiones son inferiores a 40 SMLV, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se DISPONE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d27a4a9b7144132507f0bfcaa55011e8fe247884bfc32b2a0b371a9875335cd**

Documento generado en 12/05/2023 10:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003 044 2022 01209 00

Comoquiera que las pretensiones son inferiores a 40 SMLMV; dato que se obtiene de calcular el valor de la renta por el término pactado en el contrato de arrendamiento base de la acción (art. 26 núm. 6° C.G.del P.), el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem., DISPONE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80406874129be8a7c8c115c7ddc1eb39330d1e80f0abd23c674fd931c9fd008**

Documento generado en 12/05/2023 10:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003 044 2022 01210 00

Reunidos los requisitos de ley, y conforme a los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se DISPONE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de AECSA S.A. contra JOSE ALDEMAR RUBIANO RAMIREZ, con base en el pagaré allegado y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

\$44'502.875, por concepto de capital.

Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO. RECONOCER a EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como mandataria judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e20e7b20de68512d1958db91484f53dfa80491d5951652bccecb77f45297eb3**

Documento generado en 12/05/2023 10:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003 044 20220 01204 00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra NELSON GÓMEZ RODRÍGUEZ, con base en el pagaré allegado, por las obligaciones que en seguida se relacionan:

- 1.1. Por \$60.871.633,24 correspondientes a capital.
- 1.2. Por \$ 1.922.551,68 por concepto de intereses corrientes.
- 1.3. Por \$9.692,70, por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 29 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

3. ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones: términos que cuentan simultáneamente.

4. RECONOCER como mandatario judicial de la convocante a la firma COBROACTIVO S.A.S., la cual actúa a través del profesional adscrito JULIAN ZARATE GOMEZ.

NOTIFÍQUESE, (1)

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badb8080353e8b4c6d6c1c77ce83cfb64caf9461096ab5ab02368bc3e0dfbb65**

Documento generado en 12/05/2023 10:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110013003004 2022-00172 00

A efecto de continuar con el trámite procesal, se señala la hora de las 10:00 am del día 23 del mes de agosto del año 2023, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° y 3° del artículo 579 Código General del Proceso, oportunidad para decretar pruebas, practicar las mismas y emitir decisión de fondo. Finalmente, se advierte a la apoderada que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlo a su poderdante (numeral 7 y 8 art.78 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b919c6c08e650dfe6413219d8fc447ee0851c77953c696dd6a7e3c877ebe8b48**

Documento generado en 12/05/2023 10:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003004 2022 00175 00

SUSPENDER el presente proceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 545 num 1° del CGP y ordenar la remisión del mismo para que se incorpore al trámite de negociación de deudas promovido por JUAN CARLOS TRIVIÑO GARZON ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN – FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA.

Por Secretaría, líbrese oficio y déjense las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2fcf534ec786c997033676a7f81304b2f211dc847469d72f5139a5e76f7b7d**

Documento generado en 12/05/2023 10:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003023 **2018 00340 00**

A efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral art.373 del C. G. del P., en donde se efectuará inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión a efecto de constatar la fijación de la valla prevista en el numeral 5º del art.375 in fine, se evacuarán las pruebas que faltan por recaudar y se escucharán los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes y se proferirá la sentencia de rigor, se **SEÑALA** la hora de las 10:00 am del día 16 del mes de **agosto** del año en curso.

Se advierte a la parte actora, a su apoderado, al Curador Ad-Litem de la pasiva y al perito que sustente el dictamen, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderada para que oportunamente suministren a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrá ser notificada la testigo que falta por recaudar los testimonios de ella solicitados.

Secretaría remita el acceso de conexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

hhpr

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9f272396562e8c0f18a4c55937062e210de511e759979726199952b21ad93b**

Documento generado en 12/05/2023 10:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2016 00221 00

En aplicación del artículo 163 de la Ley 1564 de 2012, se reanuda esta actuación, atendiendo a que feneció el término de la suspensión.

Secretaría liquide las cosas para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47f5ce6946c8fc38f67cab84770daa719b073bd3d0e31657b616f5aa0fd62d3**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2019 00680 00

Vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, se imparte su aprobación.

En firme, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d925021f27b48f5f32d12585cd5e999e7ed02cbb29e32d4efb1a094c1e840214**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044 **2022 01094 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Acredite la existencia y representación legal de la sociedad demandada.

2.- Se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura (art. 245 C.G.P.).

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376310a8ceebedcb07214c8e3605a8e4d56ec5503f55a523a45484d220ea74e8**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044 **2022 01102 00**

Tratándose de juicio con garantía real, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la prenda y certificado de la autoridad de tránsito respecto a la propiedad de la parte demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librara mandamiento ejecutivo de mínima en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Juan Carlos Bernal Guarnizo** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$35.577.535.00 por concepto de capital del pagaré No. 0016269, allegado como base de la ejecución.

1.2. Por la suma de \$13.427.922.00 por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha del vencimiento.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro, una vez aprehendido, del automotor gravado en prenda de placas GCW432; Oficiese a la Secretaria de Movilidad de Soacha, una vez materializado el embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dicho bien.
Oficiese.

7- Reconocer personería para actuar a la abogada Katherin López Sánchez como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

hhpr

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da7a9158b513335f3dc68913a998360a106fbc7f866f9b08d18e22e9e9e6**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044 **2022 01106 00**

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, lo anterior como quiera que la suma de las pretensiones capital asciende a \$1.686.256.00, lo cual es inferior a 40 SMLMV lo que corresponde para el año 2022 a la suma de \$40.000.000.00. Por lo anteriormente expuesto el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia por el factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

hhpr

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65095d4f6c9770ac4bfc75423773c18081e9f5d119210776149c65303fa72c38**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044 **2022 01111 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Xilena Patricia Ortiz Morales** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$8'333.335.00 por concepto de 5 cuotas de capital causadas entre el 23 de junio de 2022 al 23 de octubre de 2022, incorporadas en el pagaré No. 4810095145 allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$2.849.512.00 por concepto de intereses de plazo de las anteriores cuotas.

1.4. Por la suma de \$34.909.991.47 por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera, quien actúa como representante legal de la sociedad V&V Valores y Soluciones Group S.A.S. como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

hhpr

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a4a3d99cb7a8cb14e8e66e5c307ae9b5c66f337fdea768e2b827b12f992c0b**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044 **2022 01117 00**

Martha Nohelia Ramírez Galindo presentó para su cobro judicial una letra de cambio por valor de \$80.000.000, la cual para acceder a la orden de pago debe cumplir con los presupuestos generales del artículo 422 del Código General del Proceso y, cánones 621 y 671 del Código de Comercio.

Revisada la letra de cambio se evidencia que no reúne las exigencias del artículo 621 del estatuto comercial, esto es, carece de firma de quien lo crea. En el esqueleto de aquél título valor se encuentra en blanco el espacio del girador (firma de quien lo crea), lo cual le resta exigibilidad y claridad a la letra de cambio motivo por el cual se negará la orden de pago.

Así las cosas, se dispone

Negar mandamiento de pago por la razón expuesta.

Secretaría deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b99dcc62b1ca8597df0011aa355892bcf32072c69d3020572cc23ba48e26515**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044 **2022 01129 00**

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio de restitución, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, lo anterior como quiera que el valor de la renta por doce meses asciende a la suma de \$9.000.000.oo, lo cual es inferior a 40 SMLMV lo que corresponde para el año 2022 a la suma de \$40.000.000.oo. Por lo anteriormente expuesto el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de9daab4064f6863f31c843912e006d6e427aa362cada05aa87a7efef2591c9**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044 **2022 01130 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Allegue el poder otorgado para iniciar la presente acción relacionado en el acápite de anexos.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b194e10210a5dcd5affed4d4610f2db7ba3dd81c76c22a71527ebe361007aa**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044 **2022 01134 00**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Álvaro Paris Cadena** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$53'247.543.39 por concepto de capital, incorporado en el título valor pagaré No. 207419349247-4010890072939097-4097440052851635, allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$23'971.599.00 por concepto de capital, incorporado en el título valor pagaré, allegado como base de la ejecución.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de \$27'017.569.00 por concepto de capital, incorporado en el título valor pagaré, allegado como base de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería a la abogada Martha Luz Gómez Ortiz, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a87432b5127a98c71df60b60b9b4eee97b98cabe8c76a69459853aed9c94c7**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 19

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés.

Rad. No. 110014003044 **2022 01144 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Allegue constancia que agotó mecanismo de conciliación conforme a la Ley 640 de 2001; si bien solicitó medida cautelar en los términos del canon 590 de la Ley 1564 de 2012, no es menos cierto que ni siquiera se anuncia dónde está ubicado el bien mueble, ni se individualiza de tal modo que no se confunda con otro y, así tener la certeza que se trata efectivamente del bien ofrecido en venta para que guarde relación con el litigio.
2. Acredítese que se surtió el trámite previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda al convocado.
3. Aporte poder especial para actuar en el que indique la dirección electrónica de notificación del abogado, tal como lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. Esclarezca la “*manifestación especial*” en el sentido que se dice desconocer la dirección electrónica de notificación del demandado; empero, en el acápite de notificaciones anuncia unas direcciones electrónicas de enteramiento al convocado, de mantener esta última afirmación exprese por cuál medio consiguió tal información.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fc6882993349ac753e1a135d9bc2dbddf8a4164ee873cc5843609d2114a79**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2022-00176 00

Conceder AMPARO DE POBREZA al demandado, señor ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO por tanto se dispone:

PRIMERO Nombrar como apoderado del señor ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO, al doctor (a) RAMIRO PACANCIQUE MORENO quien representará al demandado en el presente proceso. Comuníquesele la designación, Désele posesión, y remítasele copias digitalizadas del proceso.

Se ordena enterarle mediante el correo electrónico rpmabogados@gmail.com, advirtiéndole que, debe aceptar el cargo como abogado de amparo de pobreza, en el término de 3 días (Art. 154 CGP) contador a partir del recibo de la comunicación que se haga por cualquier medio expedito (canon 111 *ejusdem*), so pena de las sanciones de exclusión y multa (art. 50 *ibidem*)

SEGUNDO. Se ORDENA la suspensión del presente asunto hasta tanto se acepte el cargo por el abogado de amparo de pobreza, a efectos de contabilizar, una vez se reanuden las diligencias el término del que dispone el ejecutado para excepcionar así como el que se dispuso para cumplir la obligación de hacer.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f93569b5b3bca905eb7f6a0da9f68b064f289ee7621df65b7caf6b51c2d996**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2022-00182 00

ACCEDER a la solicitud del apoderado actor y en consecuencia REQUERIR a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES, para que informen el trámite y las gestiones desplegadas en cumplimiento de la orden impartida por éste despacho, mediante oficio 508 enviado a sus dependencias el 18 de marzo de 2022. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ad99b2ddc5d2aa1fd4d99916925dd4be84f8645add36600c9c11cf232c2b5f**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2022-00192 00

RECONOCER personería a la abogada **LORENA PIEDAD HERNÁNDEZ MARQUEZ**, para actuar como apoderada judicial del ejecutado **LUIS FRANCISCO ROMERO POVEDA**, conforme y en los términos del poder otorgado.

CORRÁSE traslado a la ejecutante por diez (10) días (art.442 CGP) , de las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado (archivo 18 del exp. Digital).

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc744b0e97854c1bff59b69f03ef232932639ea6814ee13561b757a8c51cdf1a**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2022-00192 00

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (cund.), se decreta el secuestro del inmueble aquí embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176 – 117822 de propiedad del demandado.

En atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del código General del Proceso, en concordancia con las circulares PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de fecha 22 de febrero de 2018, emanadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la Zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de esa localidad, a quien se le libraré el exhorto del caso con los insertos de ley, a efectos de que proceda a llevar a cabo la diligencia respectiva

Librese despacho comisorio con los insertos de ley.

Designar como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa proveído.

Se fijan como honorarios al secuestre, la suma de \$350.000,00, los cuales deben ser asumidos por la parte demandante en la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE,(2)

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b959334b71ef56b517810f5abe7193fc4b6d53b5bb912f4ad7441054f414f018**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2022-00215 00

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de \$ 188.855.353,00. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio (numeral 3 del art.446 del C.G.P.).
2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría toda vez que se encuentra ajustada a Derecho (\$3'500.000).
3. Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, **por Secretaría** adose al expediente informe de títulos y póngalo en conocimiento de la parte convocante.
4. En firme esta providencia y cumplida la orden impartida en el numeral anterior, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95afc045082a8630463e26006f8fba025b14bf046bbf3a34e14a5788235961e**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044 **2023 00108 00**

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **Bancolombia S.A.** en contra de **Juan Felipe Guerrero Vanegas**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho RESUELVE,

ORDENAR la inmovilización del vehículo tipo motocicleta de placas ISQ-514 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL- SIJIN DIVISION AUTOMOTORES, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos relacionados en la demanda y/o a los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura. Tramítese por la parte demandante y acredítese el diligenciamiento.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada Katherín López Sánchez como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af5919aa0d00a56e36e5d9d33206c4611696046d813fb500ff73e82feed68eb**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044 2023-00007-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del BANCO DE BOGOTA contra JHON ALEXANDER VASQUEZ RUIZ, con base en el pagaré allegado, por las obligaciones que en seguida se relacionan:
 - 1.1 Por \$42'130.140 correspondientes a capital.
 - 1.2 Por \$6'424.420 por concepto de intereses de plazo, causados entre el 10 de marzo de 2022 al 06 de diciembre de 2022.
 - 1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 07 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones: términos que cuentas simultáneamente.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTE, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b95896d6dfc99b16b2c70ca0827757a31b7a53e0cfb497776c444c4893a0267**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023-00008 00

SE INADMITE la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General de Proceso, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. APORTAR el contrato de arrendamiento leasing en documento legible y en el cual se precise que es la ciudad de Bogotá, el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto de restitución. Lo anterior, en orden a dar aplicación a las reglas de competencia privativa para esta clase de asuntos previstas en el art. 28 num. 7° del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb4a9442db925f3d5717a91079078e09542569245e89e31f0dd8c9e49299301**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023-00010 00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aportará documento de proyección de pagos que registre la totalidad de las cuotas en que fuera pactado el crédito instrumentado en el pagaré base de la acción.
2. Aportará la evidencia de la forma en la que dice haber obtenido la dirección de correo electrónico de la demandada.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a902102e6a87cb627a7c498097f1eb2cf72afec4bd6c64b70879c7bb97a7b21**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023-00012 00

Comoquiera que las pretensiones son inferiores a 40 SMLMV, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se DISPONE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d727c02b3da0a93f3c0ec613d1a520bb29e54d7b1c7d6e9502cacd3140b1219**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023-00014 00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra DIANA BEATRIZ BERNAL SANTANA, con base en el pagaré allegado, por las obligaciones que en seguida se relacionan:
 - 1.1. Por \$42'016.736 correspondientes a capital.
 - 1.2. Por \$55'092.475 por concepto de intereses corrientes y moratorios liquidados e incorporados en el pagare.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 01 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones: términos que cuentas simultáneamente.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea693b5a7162c57b193847507b666b35fa9b222f37b105a2421a741577fe9e8**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023-00015 00

Conforme a los artículos 422 del C.G.P. y 620, 624, 625, 628 y 661 del Código de Comercio, el Despacho NIEGA la orden de pago reclamada, en consideración a que los documentos adosados al libelo introductor impiden colegir que la ejecutante sea tenedora legítima del cartular allegado, puesto que el endoso en cuya virtud le fue transferido ese título (de 19 de marzo de 2020), se hizo antes de que el endosante otorgara poder para que se realizara dicha transferencia (24 de abril de 2020).

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ee6033e8bcd2956612cbcbf633659cc142f220891bc668256bf4dd93b40e0**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023-00016 00

SE NIEGA el mandamiento de pago deprecado por YOLIMA VELÁSQUEZ ALFONSO contra JUAN CARLOS CUERVO BENITEZ, toda vez que la obligación que pretende ejecutarse en la modalidad de suscribir documento, no reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 del CGP., particularmente el de exigibilidad.

En efecto, la acción que en este caso se ejerce, tiene su origen en un contrato de carácter bilateral; de manera que no es suficiente que el ejecutado haya dejado de cumplir sus obligaciones de vendedor, para imprimirle exigibilidad a las mismas, sino que es necesario acreditar que la ejecutante comprador cumplió a cabalidad con las suyas; ello en virtud de la exceptio non adimpleti contractus que en nuestro sistema normativo halla su génesis en el artículo 1609 del Código Civil, según el cual expresa: “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

En el caso bajo examen, la actora no acredita el cumplimiento de lo pactado en la cláusula tercera del contrato de compraventa adosado con las sentencias de las cuales pretende derivarse el mérito ejecutivo de la obligación de hacer en la modalidad de suscribir documento; pues no se allegó el testimonio de comparecencia de la compradora en los términos señalados en el artículo 95 del Decreto 960 de 1970 y artículo 45 del Decreto 2148 de 1983.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 28
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4215c4c34bec2567ae1c95ffb00798979a656232a4413a35d55589fad01f4bd7**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023-00017 00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aportará la evidencia de la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados.
2. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480497db9239de6363058c97dc0e043ae8d9eae468d79c6c40a89ff6facd571c**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023-00018 00

Por secretaría, entréguese la demanda y sus anexos al interesado, previas las desanotaciones del caso. (art. 92 CGP.), advirtiéndole que no hay lugar a librar oficios de cancelación de medidas en cuanto no se emitió orden en tal sentido.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbefa67d05689e94896d647a3d15b18f4b4be5f6623090b918af0b662cfa0863**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023-00020 00

Reunidos los requisitos de ley, con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de MARÍA IRMA SONZA CORTES, con base en el pagaré allegado, por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1. \$42'114.481 por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la referida suma, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 29 de julio de 2022, hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1213 del 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER como mandatario judicial de la convocante a la firma ASYRCO SAS., la cual actúa a través de su representante legal JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS.

NOTIFÍQUESE, (1)

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c86ce80831dc1cfb32bf6108da5037ede0098e3cd776a006b6d1731cf324f76**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023-00021 00

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., así como los del numeral 60 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la MOTOCICLETA con placas VZA37F, en contra de PEDRO CAMACHO ESPAÑA, a favor de e la compañía MOVIAVAL S.A.S.

1.1. ORDENAR la aprehensión de la MOTOCICLETA con placas VZA37F, en tenencia del demandado.

1.2. ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

1.3. ORDENAR como acto posterior a la aprehensión de la MOTOCICLETA con placas VZA37F, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3° del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S., en sus parqueaderos a nivel nacional y/o en los relacionados en el escrito de la solicitud.

2. RECONOCER personería adjetiva al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872f2455831606ee412e4b27841b8ca8ad9f16a11aa7c1351dcde95eff3c5e2a**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023-00023 00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PABLO MAURICIO CARRILLO GONZALEZ, con base en el pagaré allegado, por las obligaciones que en seguida se relacionan:

Por \$93.155.668 correspondientes a capital.

Por \$ 6.483.351 661 por concepto de intereses de plazo, causados entre el 5 de septiembre de 2022 y el 15 de diciembre de 2022.

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones: términos que cuentan simultáneamente.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JÍMENEZ, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (1)

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 28 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8909bf336441f7a4f496b72a2d872b02149ed475da8a5fb24459b883c689e0**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044 2023-00025 00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G. del P., el Juzgado, **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **EDILBERTO CORDOBA SANCHEZ**, con base en el pagaré allegado, por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1. . \$10'750.534,00 Por concepto de capital vencido (cuotas en mora) así :

No. cuota	Fecha vto.	Valor
1	05/05/2022	\$450.807
2	05/06/2022	\$454.507
3	05/07/2022	\$458.238
4	05/08/2022	\$462.001
5	05/09/2022	\$465.793
6	05/10/2022	\$469.617
7	05/11/2022	\$473.473
8	05/12/2022	\$477.360

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota vencida, a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde cuando cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. \$86.817.431,00 por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

3. ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones: términos que cuentan simultáneamente.

4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE, (1)

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed033cc902adf70066e69abc7722c85c2d7be21ad1e64b6b7f098c26fb573483**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023-00027 00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados
2. Ahondará en el relato fáctico efectuado, precisando detalladamente porqué solicita la reivindicación de la totalidad del inmueble, pese a que en los documentos adosados como anexos de la demanda se observa que el derecho de dominio del predio lo detentan además de la demandante, dos personas más.
3. Cumplirá con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 90 numeral 7° del CGP., no obstante la solicitud de medida cautelar. Lo anterior, teniendo en cuenta que las peticiones no son viables; entre otras cosas porque no se sustenta probatoriamente la existencia actual e inminente de una amenaza o vulneración de un derecho .
4. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
5. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 28
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4943ed957f7068963a2599a62fc385e590784e2fb7d2545aeb7d38afa8af15**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2018-00184-00

El canon 93 del Código General del Proceso determina los presupuestos para la corrección, aclaración y reforma de la demanda, dentro de ellos se encuentra “2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.”

Ahora bien, en el proceso de la referencia se emitió admisorio el 2 de abril de 2018¹ y se dispuso “Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de Mercedes Martínez León contra Martha Lucía Triviño Hernández y demás personas indeterminadas”

Hay una seria distinción entre prescripción ordinaria y la extraordinaria, exigiéndose para la primera la posesión de diez a cinco años con justo título y buenas fe; para la segunda diez años o más, “sin que sea necesaria buena fe ni el justo título”²

En el marco de la discusión planteada, se inició como prescripción extraordinaria, según el artículo 2531 del Código Civil, en armonía con el canon 710 del mismo estatuto, es decir, la senda para adquirir el dominio de las cosas por 10 años, prescripción que difiere de la ordinaria porque el usucapiente no ejercita la posesión regular, es decir, se trata de procesos diametralmente distintos con requerimientos de fondo totalmente distintos.

Así las cosas, ante la sustitución total del marco jurídico de las pretensiones se procederá al rechazo.

Decisión:

1. Rechazar la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(2)

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 28
fijado hoy 10 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

¹ Folio 80 del archivo 01expedientedigitalizado.PDF

² Corte Suprema de Justicia, Sentencia de casación 13 de septiembre de 1894 G.J. Tomo XI, página 58-62

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fedd6c8f7eb44804ed99252eacb6e76b0cc1949752a538bcf4ffa32cf72c7c4**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2018-00184-00

Requerir al abogado Carlos Alfonso Zarraga Pantoja para que en el término de cinco (5) días acepte el cargo como curador *ad litem* de la demandada Martha Lucía Triviño Hernández e indeterminados, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el número 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(2)

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c312c1ee8d39a7551720afae589feadc36cee63adce4e49f66cdc581c592128d**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2019-01023-00

En atención al memorial que antecede, el despacho PONE en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por parte de la POLICIA NACIONAL- SIJIN.

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfe1abfe03c8022ab2ca81e2dd54e85da686103e4d9c3db299684ac3fa4e523**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2021-00306-00

Conforme al artículo 129 del Código General del Proceso se da apertura a pruebas en el incidente de nulidad formulado.

De la parte incidentante e incidentada las documentales que obren en el proceso.

Por parte del despacho, por secretaría ofíciase a la Superintendencia de Sociedades a fin de que informe el estado del proceso de la liquidación judicial de EMCORP GROUP SAS, y si se hizo parte el Banco Davivienda SA respecto de la garantía mobiliaria que pesa sobre el vehículo de placas WON-788.

De igual forma, ofíciase a la Policía Nacional –SIJIN – automotores para que informen si el rodante de placas WON-788 fue captura, desde cuándo, en qué parqueadero fue dejado a disposición. Habida cuenta que una de las partes allegó un acta de entrega de aquél al Parqueadero Captucol; empero, el documento no está suscrito por el funcionario de la policía que hizo tal acto y, a la fecha no se ha reportado oficialmente, por parte de esa entidad, que se realizó la captura.

Las demás peticiones referentes al levantamiento de la orden de aprehensión, las mismas serán resueltas una vez se resuelva de fondo la petición de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza.

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835c71087e3d4d4c4c87ab05a668667592da47b6c6277411e14c58702ecb0393**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2021-00706-00

En atención al memorial que antecede, el despacho **DISPONE:**

1. RECONOCER personería al abogado DIEGO KODI OBUMNEME, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.
2. En firme esta providencia, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, para lo de su resorte, tal como se ordenó en auto de 1º de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c847bf349356bf81ab62f68cbbb67eae0e1fb543bc0b56220da221e71a46e**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2021-0879-00

En atención al memorial que antecede, el despacho **DISPONE:**

1. RELEVAR del cargo de curador *ad-litem* a SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO de conformidad con la justificación allegada
2. DESIGNAR como curador *ad-litem* a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA (numeral 7 art.48 del C.G.P.).
3. ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico Correo cobrojuridico@sauco.com.co, o a la dirección: Av cra 19 no 100 - 12 piso 5

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5923d738a5de8e883bf81ba9be4f72ae40df0766c9579605a1c9cf6eff624a**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-00901-00

Conforme al artículo 551 del C.G.P., procede el Despacho a pronunciarse sobre las objeciones formuladas por los acreedores OMAIRA PALOMO, en el trámite de negociación de deudas de JOSÉ BRAULIO MORENO VELASQUEZ (archivo 003 fl. 344 a 345).

Téngase en cuenta que, si bien los apoderados de los acreedores GROUP COLOMBIA HOLDING SAS y TRIGELIO RIVERA manifestaron en audiencia objetar algunas obligaciones, no presentaron el escrito correspondiente, por lo que no hay lugar a resolver ningún asunto al respecto.

OBJECCIÓN 1: Indicó que el título exhibido por la señora BLANCA ALCIRA MORENO no contiene la aceptación del deudor, por lo que considera que el título es inexigible aunado a que considera operó la prescripción de la acción cambiaria.

OBJECCIÓN 2: Señaló que respecto al crédito de la señora SONIA JANETE RIAÑO GUEVARA el documento base de la obligación proviene de un acuerdo de pago suscrito con el deudor el cual establece como fecha de exigibilidad el 1º de septiembre del 2023, por lo que al no encontrarse vencido no es exigible y no debe estar relacionado en la negociación de acreencias.

OBJECCIÓN 3: Mencionó que SYSTEM GROUP SAS quien se presenta como acreedor en el presente asunto no acreditó la calidad de cesionario del crédito de DAVIVIENDA S.A., aunado a que la obligación representada en un pagaré tiene mora de las de 1500 días es decir que respecto a esa deuda operó la prescripción de la acción cambiaria.

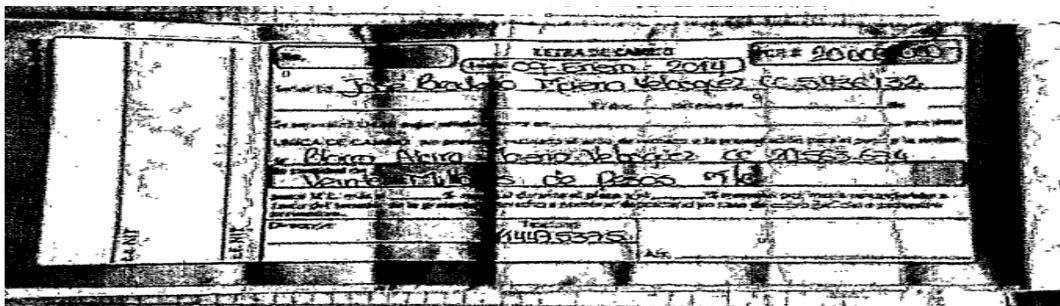
OBJECCION GENERICA: Preciso que los acreedores objetados esto es SONIA RIAÑO, BLANCA ALCIRA MORENO, AGUSTÍN SUA FABIOLA MARTÍNEZ, FERNANDO CIFUENTES Y SYSTEMGROUP SAS., no aportaron título valor que represente los derechos de crédito que les permita ser reconocidos como acreedores dentro del presente trámite.

REPLICA: Indicó el deudor de manera general que cada uno de los acreedores presentó en debida forma las letras de cambio que soportan las obligaciones y que las mismas cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que el título si bien no se acompañó con la solicitud de insolvencia si se exhibió en la audiencia correspondiente.

Anotó que el deudor tiene una carga de lealtad y transparencia, pero que ante una objeción es el acreedor objetado quien debe demostrar la existencia de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Observa el Despacho que respecto a la **OBJECCIÓN 1** que le asiste razón al objetante toda vez que revisada la letra de cambio adosada al expediente como soporte de la obligación adquirida por el deudor con BLANCA ALCIRA MORENO, la misma no cumple los requisitos para ser considerada como un verdadero título valor, pues no se observa que se encuentre firmada ni por el girador ni por el girado, incumpliendo lo mandado en el artículo 621 Cco.



Por lo anterior se ordenará la exclusión de la acreencia en comento, dado que si bien la imagen no es completamente legible, es posible evidenciar que no se encuentra suscrita por las partes.

Ahora bien, respecto de la **OBJECCIÓN 2** considera el Despacho que le asiste razón al objetante teniendo en cuenta que tal como se verifica el acuerdo de pago no es una obligación actualmente exigible por cuanto su fecha de pago y por tanto de exigibilidad está estipulada para una fecha posterior, esto es septiembre del 2023, por lo que se excluirá la obligación en tanto a la fecha no existe deuda incumplida por parte del solicitante del trámite de negociación de deudas.

Finalmente en cuanto a la **OBJECCIÓN 3** es importante advertir delantamente que, en la fase de negociación de deudas, el juez de conocimiento no se encuentra en condiciones de **resolver** sobre la eventual prescripción extintiva de una determinada prestación, por cuanto para ello resulta indispensable la concurrencia de varios presupuestos (entre ellos, la exigibilidad de la deuda, la inactividad del acreedor, el transcurso de un determinado lapso y la manifiesta voluntad del sujeto pasivo de prevalerse del fenómeno extintivo) cuya constatación no es viable hacerse en esta etapa apenas inicial de la actuación y mucho menos cuando es el mismo deudor quien pretende que la acreencia sea reconocida.

Conforme a los artículos 550 y 552 del Código General del Proceso, la exclusión íntegra de una determinada prestación está condicionada a que **el objetante** acredite de manera suficiente su **inexistencia**; pues de no hacerlo se entiende consolidada la relación de pasivos efectuada por el deudor.

Bajo ese entendido, es claro para el Despacho que tal efecto no puede generarse simplemente a partir de una aparente plausibilidad del fenómeno prescriptivo, por lo que es claro no le asiste razón al objetante en su argumentación y no se excluirá la presente acreencia por los argumentos aquí expuestos.

Finalmente en cuanto a la **OBJECCIÓN GENÉRICA** es del caso precisar que le asiste razón al apoderado de la acreedora, al solicitar la exclusión de las obligaciones de SONIA RIAÑO, AGUSTÍN SUA FABIOLA MARTÍNEZ, FERNANDO CIFUENTES Y SYSTEMGROUP SAS pues si bien es cierto que para presentar las solicitudes de negociación de deudas no se exige prueba del crédito, para el trámite de las objeciones si se hace necesario, toda vez que la carga dinámica de la prueba se invierte, correspondiéndole al insolvente demostrar su existencia mediante pruebas idóneas y conducentes que conlleven al juez a la certeza que efectivamente existe la obligación; de conformidad con lo indicado en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Las objeciones son litigios de carácter contencioso y jurisdiccional, que deben ser resueltos conforme a los principios probatorios generales. Si la objeción se refiere a que el crédito no existe, el deudor debe probarlo en virtud que se le traslada la carga probatoria, para lo cual se aplican, entre otros, los principios contenidos en el artículo 225 del Código General del proceso, por lo que se observa que el apoderado judicial de la insolvente no dio cumplimiento a lo reglado en la norma aludida, parte a la que le compete probar los supuestos de hecho que pretende demostrar, más cuando dentro del término para descorrer el traslado de las objeciones planteadas, los apoderados judiciales de las objetadas no aportaron documento o soporte alguno, para acreditar la respectiva acreencia, por lo que habrán de excluirse.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR la OBJECCIÓN 1 y OBJECCIÓN GENÉRICA presentadas por el apoderado de la acreedora OMAIRA PALOMO, por lo que dicha acreencia se excluye del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA ANATURAL NO COMERCIANTE, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESESTIMAR las restantes objeciones.

TERCERO: Devolver las diligencias a la Fundación Liborio Mejía de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza.

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d33cb241449c91a477d21717e37b37b361f92f0839159730c8f9bbb6e1a32e4**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-001098-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo de placa HHZ-546 de propiedad de YEFERSON ANDRES RODRÍGUEZ.

OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que dé cumplimiento a lo anterior y llegado el caso ponga a disposición del acreedor el bien objeto de la garantía en los parqueaderos autorizados para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

ADVIÉRTASELE a la autoridad policial que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez lo deje a disposición de este Juzgado, deberá informarlo oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77db2b548f42c601d7f74f37b1816f6ec0fb2483ec412c3daa132e22e6bdb9f3**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01100-00

Revisado el expediente se solicita la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante de CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ, remitido por quién obraba como conciliadora de la Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., en virtud al fracaso de la negociación del acuerdo de pago, para que se continúe por parte de la Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del C.G. del P. por lo que el despacho DISPONE:

1. **DAR APERTURA** al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante de CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ.
2. **DESIGNAR** como liquidador a Miguel Antonio Salcedo Fernández correo electrónico miguelsalcedof@gmail.com, quien fue tomado de la lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en el cargo de liquidador. Comuníquese su designación.
De conformidad con el art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 1116 de 2006 y con el artículo 27, numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como honorarios mensuales al auxiliar de la justicia designado, el equivalente a 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso - artículo 564.2 del CGP.
4. **ORDENAR** al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor -art. 564, núm. 3. CGP.
5. **SE PREVIENE** a todos los deudores del aquí solicitante, para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.
6. **ORDENAR** inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P.
7. **OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza.

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6171a1a4572870aa9efe430675459014c9ec52aa510fb8618dd7c27ff6ed5571**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01104-00

Conforme al artículo 43-B del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone **DEVOLVER** las presentes diligencias al despacho comitente, en orden a que se redirija el encargo a los funcionarios con competencia para conocer de la comisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al citado precepto, solo los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá tienen actualmente a su cargo, de manera exclusiva, el conocimiento de los despachos comisorios de esta ciudad. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0167e0ba0bde03688e7786b926b4fcb7f71e415b3d41b22dd86c7d4e718fdea8**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01105-00

Conforme a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha ordenado la aprehensión del vehículo, el Despacho **DISPONE**:

1. No dar trámite a la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria radicada por BANCOLOMBIA S.A. contra MARCELA CHILITO PERDOMO.
2. En la oportunidad correspondiente, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc580bbad9678be67536de8fe6385fccd77a5321ac066830fb5e60d787f589a2**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01110-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO FALABELLA S.A. contra LEOBARDO HEREDIA PRIETO con base en el pagaré allegado y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

- 1.1. \$61.780.029, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 1.2. \$2.470.787 por concepto de intereses corrientes hasta el 10 de abril del 2022 fecha de exigibilidad de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de la obligación, hasta el día en se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f655fcb885719393cc581653897324a8ea52addcaa3b5b85556bb771a175e9e**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01114-00

En atención a la solicitud que antecede, y conforme a las previsiones del artículo 92 del C.G.P. el Despacho **AUTORIZA** el retiro de la demanda. Como el libelo introductor y sus anexos fueron radicados de forma digital, no se ordena el desglose.

Secretaría, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634bff96c885cf0b978de338217d688658a03a00d5b25d517591fbb414b043de**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01121-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARIA LUZ NELLY CORREA RESTREPO con base en el pagaré allegado y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

- 1.1. \$47.534.493.00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 1.2. \$3.221.114.00 por concepto de intereses de plazo, desde el 5 de marzo de 2021 a 5 de octubre de 2022 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la anterior suma, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta el día en se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO. TÉNGASE EN CUENTA que la abogada LEONOR ORTIZ CARVAJAL actúa como endosataria en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fe091d0b934295e2cac9a3dd0d0394cff8f579638e88cea760c1348ef2fafc**

Documento generado en 12/05/2023 10:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01122-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra CLAUDIA FLOR ROMERO VELA con base en el pagaré allegado y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

- 1.1. \$53.505.549, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 1.2. \$2.626.373 por concepto de intereses de plazo, desde el 8 de agosto del 2022 a la fecha del vencimiento de la obligación.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la anterior suma, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 de noviembre del 2022, hasta el día en se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO. TÉNGASE EN CUENTA que la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ actúa como apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377c4e898dcad7c8cc33a7f0089507acaeebe638293153b0a038a4779a9cf077**

Documento generado en 12/05/2023 10:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01149-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. del vehículo de placa JUN56F de propiedad de JHON SEBASTIÁN BUSTOS BELTRÁN.

OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que dé cumplimiento a lo anterior y llegado el caso ponga a disposición del acreedor el bien objeto de la garantía en los parqueaderos autorizados para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

ADVIÉRTASELE a la autoridad policial que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez lo deje a disposición de este Juzgado, deberá informarlo oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado EILEEN DAIAN GARCIA RAMÍREZ como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d0f747e2438848f50939fd146fdcd2e305569268c83dc96772fa64f7496d48**

Documento generado en 12/05/2023 10:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01153-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra WITMAN PULIDO AMORTEGUI con base en el pagaré allegado y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

- 1.1. \$51.641.287, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de noviembre del 2022, hasta el día en se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c468b54ec1855abb1d16ae3ec2a4de4fb374178af96e51c2a35dff6419b75c95**

Documento generado en 12/05/2023 10:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01158-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto no superior a 5 días, se presente escrito de demanda teniendo todos los parámetros establecidos en los cánones 82, 83 y 84 *ejusdem*, habida cuenta que solamente la demanda consta un “acta de recibo de expediente”

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040a02300c46a4e6068007245dfcddb2262ff0461358b0bc130cba94e28dd9a1**

Documento generado en 12/05/2023 10:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01159-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado RESFIN S.A.S. del vehículo de placa YGP97F de propiedad de JAIME ANDERSON VALENCIA ORTÍZ.

OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que dé cumplimiento a lo anterior y llegado el caso ponga a disposición del acreedor el bien objeto de la garantía en los parqueaderos autorizados para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

ADVIÉRTASELE a la autoridad policial que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez lo deje a disposición de este Juzgado, deberá informarlo oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b82d156eb9cc125375733151f4283f6cc6ba53492b97e4d1f4fed2b181f9f4**

Documento generado en 12/05/2023 10:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00005-00

Comoquiera que las pretensiones son inferiores a 40 SMLMV, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se DISPONE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9660a5c25cb5978079bd55fa2ba8d5b7827d75ca2676d55b2d4308c1dedd7c00**

Documento generado en 12/05/2023 10:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003442022 01079 00

En atención al artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se otorga el término de cinco días para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Acredítese que se surtió el trámite previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la solicitud de prueba extraprocesal y sus anexos a los convocados.
2. Aclare si la prueba también se hará contra Carolina Mora Peña, de ser así, indique también la dirección física y electrónica de notificación de aquella.
3. Especifique el fin de esa prueba, toda vez que conforme a los artículos 168, 169, 170 y 184 del Código General del Proceso no se enuncia claramente en la petición los hechos relacionados con la prueba, no enuncia clara y detalladamente el objeto de la misma, para poder determinar la conducencia y pertinencia de la probanza a recaudar.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249c8227427c276f79e5d621fd77fec1d6e9259bd838680937b14a4d9adb04c**

Documento generado en 12/05/2023 10:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2018-00096-00

Una vez vencido el término de traslado de los inventarios y avalúos indicados en la audiencia de 2 de diciembre del 2022, se cita a las partes el **16 de agosto 2023, a las 10:00 am** para dar continuación a la mencionada audiencia.

Secretaría, comparta de manera oportuna el link de acceso a la sala virtual.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d724de9cfeba2f3a8f170630ded33208dff35bdc99b91da69db48d666afdc1d**

Documento generado en 12/05/2023 10:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110013003044201400616 00

No se accede a la petición de rehacer la publicación de notificación de las personas indeterminadas, habida cuenta que la misma tiene la dirección anunciada en la demanda y, en ésta no obran los linderos del inmueble, por lo que no puede pretender incluir en la publicación una información carente en la demanda.

En todo caso, no se ha dado cumplimiento a la instalación de la valla publicitaria en los términos del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, requerimiento que ha venido haciéndose desde el 6 de febrero de 2020.

Así las cosas, se requiere al demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del CGP, para que en el término no superior a 30 días cumpla con la carga que en derecho le corresponde de finiquitar la notificación a los indeterminados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42342009e28548fe5dd0afce540d9e8eb46481bc253e29e0c44371b1fa8c4a56**

Documento generado en 12/05/2023 10:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044201500815 00

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de diciembre de 2019¹, mediante el cual se ordenó remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Deje las constancias del caso en el Sistema Siglo XXI.

CUMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

¹ Folio 19 del cuaderno 003cuaderno1Escaneado.PDF

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a50e1dc60b94fb8b75733feba68a7377a5b9105b805d065183772cc9cfe128**

Documento generado en 12/05/2023 10:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044202100460 00

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte ejecutada, contra la orden de pago y, en su lugar, se niegue.

Ciertamente, el título base de la ejecución *“pagaré en dólares de los Estados Unidos de América”*, cumple con los presupuestos del canon 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Véase que tiene una suma de dinero determinada de US\$10.000, pagadera los cinco días hábiles de cada mes y, el hecho de que en la demanda se haya pedido intereses moratorios en una fecha posterior no afecta la exigibilidad del título, ni mucho menos que sea un día feriado. Y es que anunciar que la obligación sería pagadera en la forma descrita en el título se trata de una prestación principal determinable.

Contrario a lo manifestado por el recurrente se determina con exactitud la calidad de acreedor y deudor dentro del título, se denota que el obligado es Silimed Industria de Implantes Ltda. y, sí quien suscribió el documento no tenía facultad para ello será objeto de excepción de fondo, de ser propuesta por el ejecutado. Téngase que en cuenta que conforme al artículo 430 *ejusdem* prevé que mediante recurso de reposición contra la orden de pago se discutirán los requisitos formales, aquellos previstos en el canon 422 *ibidem*, los cuales se encuentran cumplidos.

Y es que la autonomía es una característica de los títulos valores que no solo se da en la obligación contenida en él, sino que también hay autonomía en la voluntad que ejercen los que los suscriben (art. 627 C.Co), dicho presupuesto también está cumplido, porque en él está el derecho incorporado claramente a favor del ejecutante y con cargo del aceptante.

Como si fuera poco, echar de menos la carta de instrucciones tampoco afecta la exigibilidad del título valor, porque se trata de un formato preimpreso, no hay diligenciamiento a mano alzada y, de haberse dado instrucciones distintas debe ser alegado mediante excepción de fondo.

En lo que atañe al perjuicio de los embargos, este no es el medio para solicitar el levantamiento de las mismas o reducción.

Así las cosas, no hay mérito a revocar a orden de pago.

En mérito de lo expuesto:

1. Mantener incólume la orden de pago proferida el 16 de septiembre de 2021.
2. Secretaría controle el término para contestar la demanda y/o formular excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e875b9d0326886d01f5e7080e4fd5f725cf81a5ede6037f18b5567faa29c67e**

Documento generado en 12/05/2023 10:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420220121300

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., así como los del numeral 60 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del VEHÍCULO con placas KXW771, en contra de PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMÍREZ, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC

1.1. ORDENAR la aprehensión del VEHÍCULO con placas KXW771 en tenencia del demandado.

1.2. ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

1.3. ORDENAR como acto posterior a la aprehensión del VEHÍCULO con placas KXW771, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3° del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC., en sus parqueaderos a nivel nacional y/o en los relacionados en el escrito de la solicitud.

2. RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6d40a5341f249b19194537f37f413c32ba307fed8c04ab204a54b4a35470fb**

Documento generado en 12/05/2023 10:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>